

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No.45
(Acta 28 – 23 de octubre de 2012)

Por el cual se modifica el capítulo XI del Acuerdo 049 de 2007 (Reglamento Estudiantil) relacionado con los Trabajos de Grado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 en su artículo 69 literal B y el Acuerdo 064 de 1997 artículo 24 literal A, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 049 de 2007, el Consejo Académico reglamentó el Acuerdo 016 de 2007 del Consejo Superior -Reglamento Estudiantil para los Estudiantes de los Programas Académicos de Pregrado y de Postgrado de la Universidad de Caldas-

Que el capítulo XI del aludido Acuerdo, reguló, in extenso, la figura de los trabajos de grado en la Universidad de Caldas, en cada uno de los niveles de la educación superior, esto es, pregrado y postgrado.

Que el Consejo Académico analizó la situación de los trabajos de grado en diversas universidades nacionales y extranjeras y examinó las dificultades relacionadas con la retención innecesaria de estudiantes de la Universidad de Caldas, atribuibles, en parte, a que en muchos programas se exigía la realización de un trabajo de grado. Como resultado de este análisis encontró necesario modificar las condiciones de los trabajos de grado e incorporar otras alternativas que hicieran justicia al esfuerzo de formación en investigación que se adelanta en la Universidad.

Que para enriquecer este análisis remitió a la comunidad universitaria una propuesta de reforma al capítulo XI del Acuerdo 049 de 2007, en torno a trabajos de grado.

Que una vez allegadas a esta Corporación las observaciones realizadas por diversas instancias a la propuesta de reforma, la Comisión de asuntos estudiantiles del Consejo Académico, consideró necesario recomendar la redacción de una propuesta integral de reforma al capítulo XI del Acuerdo 049 de 2007, y presentarla a este Consejo para su consideración.

Que el Consejo Académico, en sesión del 14 de febrero de 2012, analizó esta propuesta y decidió introducir una reforma integral a la reglamentación vigente sobre trabajos de grado en la que se reconocieran otras experiencias y realizaciones significativas en formación investigativa.

Que esta Corporación expidió el Acuerdo 03 del presente año, el cual se hace necesario modificar.



Que los procesos de aseguramiento de la calidad institucional y de programas requieren una definición conceptual y operativa de los alcances de la formación investigativa en el currículo universitario de grado, incluyendo todo lo relacionado con los trabajos de grado.

Que en mérito de lo expuesto, esta Corporación universitaria,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el capítulo XI del Acuerdo 49 de 2007, de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XI DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y LA FORMACIÓN INVESTIGATIVA

ARTÍCULO 71°. Para efectos de la aplicación de este capítulo, se entenderá por la expresión de trabajo de grado el requisito académico necesario para la finalización del proceso formativo en los programas de pregrado que lo requieran, según lo estipulado en este Acuerdo, mediante el cual el estudiante demuestra capacidad para realizar análisis textual, extracción de ideas, comprensión lectora y producción escrita a partir del saber adquirido durante su proceso formativo en pro de generar un proceso investigativo relacionado con el tema elegido por él. El trabajo de grado podrá ser propiamente investigativo o tipo monografía y su nivel de exigencia será determinado por la facultad correspondiente y el número de créditos que otorgue según el plan de estudios del programa académico.

ARTÍCULO 72°. Además del trabajo de grado, entiende por formación investigativa:

- a. Las actividades académicas específicamente encaminadas a formar para la investigación, de acuerdo con el nivel y a los objetivos de formación del programa académico correspondiente.
- b. La participación en semilleros (avalados por la Vicerrectoría respectiva) o en grupos de investigación (reconocidos por Colciencias).
- c. La participación en la realización de proyectos de investigación, artísticos, de creación, de proyección o de desarrollo social o empresarial.
- d. La publicación de artículos en revistas indexadas u homologadas.
- e. La realización y aprobación de pasantías de investigación o proyección.
- f. La obtención de distinciones académicas.
- g. La aprobación de actividades académicas de postgrado cursadas en la Universidad de Caldas.
- h. Participación en un libro o un capítulo de libro, como autor o coautor.

PARÁGRAFO 1°. Todos los programas académicos de pregrado contarán con actividades académicas específicamente encaminadas a formar para la investigación.

PARÁGRAFO 2°. En los programas académicos disciplinares tales como Antropología, Sociología, Biología, Historia y Filosofía, así como en los que no cuentan

con práctica académica, educativa, empresarial o institucional, a las actividades académicas específicamente encaminadas a formar para la investigación, se les destinará hasta el 25% de los créditos del programa, incluyendo el trabajo de grado.

PARÁGRAFO 3°. En los demás programas académicos de pregrado, a las actividades académicas específicamente encaminadas a formar para la investigación, se les destinará hasta el 15% de los créditos del programa y no podrán tener trabajo de grado.

ARTÍCULO 73°. Las actividades descritas en los literales b, c, d, e, f, g, h, mencionadas en el artículo 72, serán reconocidas como trabajo de grado o, mediante participación acreditable, como créditos académicos del componente de profundización, con base en la solicitud del estudiante y lo definido en el Artículo 74.

ARTÍCULO 74°. Reconocimientos de créditos académicos, por:

- a. La participación en semilleros de investigación, de proyección o emprendimiento, avalados por la Vicerrectoría correspondiente o en grupos de investigación (reconocidos por Colciencias). Se acreditará mediante el reconocimiento de 1 crédito por cada 32 horas de actividad presencial y participación activa del estudiante, debidamente certificadas mediante registros físicos (como actas, cronogramas de trabajo, planes de trabajo, informes de actividades, etc.) por el coordinador del semillero, o del líder del grupo, ante el Director del Programa. En el caso de fracciones, se aproximará por defecto.
- b. La participación en la realización de proyectos de investigación, artísticos, de creación, de proyección o de desarrollo social o empresarial, debidamente inscrito en la Vicerrectoría correspondiente, donde el estudiante fue por lo menos coautor. Se acreditará mediante el reconocimiento de 1 crédito por cada 48 horas de actividad programada en el proyecto registrado, mediante la entrega de los compromisos a la respectiva Vicerrectoría, que certificará ante el Director del Programa.
- c. La publicación de artículos en revistas indexadas u homologadas, se acreditará con la presentación de la carta de aceptación expedida por el editor de la revista indexada u homologada, reconociendo los siguientes créditos:

Revista indexada tipo A, 5 créditos.
Revista indexada tipo B, 4 créditos.
Revista indexada tipo C, 3 créditos.
- d. La asignación de créditos para los artículos donde hay varios autores se hará de la siguiente manera: hasta tres autores o coautores se otorgará el número completo de créditos a cada uno. Si hay más de tres autores se divide el número de créditos por dos y se aproxima por defecto.
- e. La realización y aprobación de pasantías de investigación o proyección. Se acreditará mediante el reconocimiento de 1 crédito por cada 48 horas de actividad

f r

presencial y participación activa del estudiante, debidamente certificadas mediante registros físicos (como actas, cronogramas de trabajo, planes de trabajo, informes de actividades, etc.) por el coordinador de la pasantía, ante el Director del Programa. En el caso de fracciones, se aproximará por defecto.

- f. La obtención de distinciones académicas por premios hasta tercer lugar, debidamente certificados ante la Dirección del Programa.

Evento Regional 2 créditos,
Evento Nacional 3 créditos,
Evento Internacional 5 créditos.

Ningún estudiante podrá recibir créditos por más de una distinción en todo su recorrido curricular.

- g. La aprobación de actividades académicas de postgrado cursadas en la Universidad de Caldas:

- Sólo podrá ser llevada a cabo por estudiantes que, cursando el último decil de los créditos académicos, tengan un promedio acumulado igual o superior al correspondiente al percentil 80 de los estudiantes de su programa.
- Se reconocerá el total de créditos de la actividad académica aprobada en un programa de especialización o maestría.
- La nota aprobatoria para estas actividades académicas será la misma establecida para el respectivo programa de postgrado. Las actividades académicas no tendrán costo adicional para el estudiante.

- h. Participación en un libro o un capítulo de libro, como autor o coautor, se reconocerá con 5 créditos cuando sea autor o coautor del libro y, con 3 créditos cuando sea autor o coautor de uno o varios capítulos. Se dará el mismo tratamiento al número de autores que se da en el caso de las publicaciones en revistas indexadas.

PARÁGRAFO: Tanto los créditos del componente de profundización como los correspondientes al trabajo de grado, podrán reconocerse parcial o totalmente con los créditos de las actividades enunciadas en este artículo.

ARTÍCULO 75°. El estudiante podrá iniciar el trabajo de grado una vez haya cursado al menos el 75% de los créditos del programa. Para su culminación y aprobación contará hasta con dos semestres después de haber cursado los demás créditos del programa, tiempo en el cual deberá estar matriculado.

PARÁGRAFO 1°: Cuando por causa justificada y sumariamente demostrada el estudiante no logre la aprobación de su trabajo de grado durante este plazo, podrá solicitar, por una sola vez, una prórroga de 6 meses ante el director del programa. De ser otorgada, deberá proceder con su matrícula.

PARÁGRAFO 2º: Una vez vencidos los plazos, si el estudiante no ha logrado la aprobación de su trabajo de grado, perderá su calidad de estudiante. En este caso se le otorgará el reingreso inmediato, si aún le resta por agotar alguna de las vías del reingreso vigente; en caso contrario se le sancionará durante 6 meses. En todo caso el estudiante reingresa únicamente para culminar el proceso correspondiente al trabajo de grado. Si después de haber reingresado no culmina en un plazo máximo de un año, perderá la condición de estudiante definitivamente y no podrá reingresar, mediante ningún mecanismo, al mismo programa.

ARTÍCULO 76º. En tanto el programa académico de Derecho está regido por normativa nacional especial en cuanto a requisitos de grado, el reconocimiento de las actividades académicas de los literales b, c, d, e, f, g, h, sólo aplican para el reconocimiento del componente de profundización.

ARTÍCULO 77º. Para efecto de las reformas en los planes de estudio derivadas de la aplicación de esta disposición, los programas académicos se guiarán por lo estipulado en el reglamento estudiantil en lo referente a equivalencias y reconocimientos (capítulo VIII).

ARTÍCULO 78º. El trabajo de grado, definido en el artículo 71, recibirá una de las siguientes calificaciones.

- a. Aplazado
- b. Aprobado

Esta calificación será emitida por el director del trabajo de grado.

ARTÍCULO 79º. Los trabajos de grado que, según el artículo anterior, reciban la calificación de Aprobado, podrán recibir una de las siguientes distinciones:

- a. Meritorio
- b. Laureado

PARÁGRAFO 1º. La distinción de meritorio la otorga el Consejo de la Facultad, mediante solicitud argumentada por escrito del director de trabajo de grado, para este caso el Consejo nombrará dos (2) jurados, al menos uno de los cuales deberá ser externo a la institución; la distinción de meritorio se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los jurados.

PARÁGRAFO 2º. La distinción de laureado la otorga el Consejo Académico, a solicitud argumentada por escrito del director de trabajo, previo aval del Consejo de Facultad respectivo; para este caso el Consejo Académico nombrará dos (2) jurados externos a la Universidad; la distinción de laureado se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los jurados.

7 n

PARÁGRAFO 3°. El trabajo de grado que sea calificado como laureado, será publicado por la Universidad.

PARÁGRAFO 4°. En todo caso, de la distinción de laureado y meritorio quedará constancia en el acta de grado de quien obtenga dichas menciones académicas.

ARTÍCULO 80°. Las actividades de formación investigativa a que se refieren los literales b. c. d. y h. del artículo 72, podrán recibir la distinción como trabajo destacado por parte del Consejo de Facultad, a solicitud argumentada por escrito del respectivo director del programa académico; de ello quedará constancia en el acta de grado.

ARTÍCULO 81°. Todo producto escrito de un trabajo de grado deberá ser entregado, en original, a la Dirección del Programa para que sea remitido a la Biblioteca Central”.

ARTÍCULO SEGUNDO –Régimen de transición-: Los estudiantes que a la fecha de comunicación de este acuerdo hayan iniciado su trabajo de grado, podrán elegir entre culminar el trabajo de grado o satisfacer los créditos correspondientes según lo dispuesto por este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo 03 del 14 de febrero de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).


RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Presidente


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario